

B000905538

A.C.P.
9

México, D.F. a 6 de agosto de 2009.

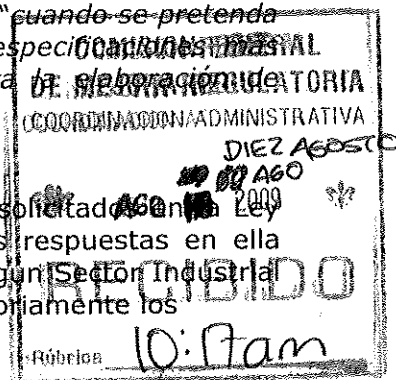
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
P R E S E N T ERef: Manifestación Impacto Regulatorio.
Anteproyecto-NOM-051-SCFI/SSA1-2009

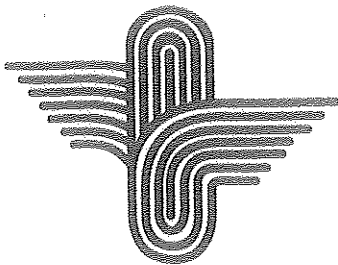
En respuesta a la consulta de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del ANTEPROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, *ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS. INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA*, del pasado 20 de julio, deseamos expresarles:

1.- La Cámara Nacional del Maíz Industrializado, apoya y está comprometida con la actualización del Marco Regulatorio y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas con disposiciones que favorezcan el desarrollo del país. La actualización de la **NOM-051-SCFI-1994 vigente**, es de gran relevancia para la competitividad de este Sector Industrial en el mercado nacional y global. Por ello desde el 2001 hemos insistido con la Secretaría de Economía, a través de Mesas de Trabajo, en su revisión.

2.- La MIR publicada el pasado 20 de julio justifica una actualización de la NOM-051-SCFI-1994 vigente; sin embargo, por las disposiciones vertidas y la incorporación de la Secretaría de Salud, el anteproyecto de referencia corresponde en realidad a una nueva Norma Oficial Mexicana que regulará el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas y no sólo a una actualización. Por ello consideramos que el procedimiento iniciado no esta dando cumplimiento al Art. 51, párrafo 3º de la Ley Federal de Metrología (LFM) que indica que "cuando se pretenda crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de NOMs".

3.- En términos generales, esta MIR no cubre los aspectos solicitados en la Ley Federal de Metrología y Normalización (Artículo 45), y por las respuestas en ella vertidas, se evidencia el no haber requerido información a ningún Sector Industrial para su elaboración y justificación, ya que no considera satisfactoriamente los





diversos impactos que provocaría la aplicación de lo dispuesto en este Anteproyecto de NOM.

4.- Es de suma importancia seleccionar aquellas disposiciones de Normas Internacionales, que coadyuven al desarrollo e impulso del Sector Productivo de nuestro país sin contravenir nuestro Marco Regulatorio Nacional vigente, que favorezcan el intercambio comercial con otros países, manteniendo el máximo beneficio para nuestros consumidores y rescatando lo que la propia LFM establece en su art.51-A párrafo 2 fracción II, *"Tomar como base las Normas Internacionales, salvo que las mismas sean ineficaces o inadecuadas para alcanzar los objetivos deseados y ello este debidamente justificado"*.

Requerimos ser congruentes con las posturas que como México se han manifestado y acordado ante Foros Internacionales como el Codex Alimentarius, en beneficio del desarrollo y la competitividad del país.

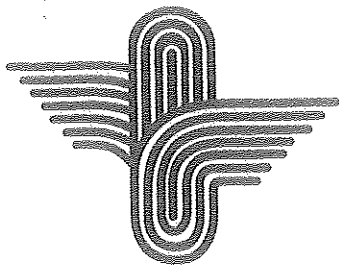
5.- La MIR presenta una interpretación errónea de la definición de *"consumidor"* que contiene la NOM-051-SCFI-1994 **vigente**, señalando que existe una inconsistencia con la establecida en el Art. 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC). Es importante precisar que la definición de consumidor incorporada en la NOM vigente, daría cumplimiento al objetivo que la Secretaría de Economía menciona en el Resumen del Proyecto (inciso G), no así la que se desea incorporar de la LFPC y que sería inconsistente con el ámbito de aplicación de este Anteproyecto.

Adicionalmente, el análisis en las diferencias de estas definiciones, fue ampliamente discutido durante los trabajos de la *NOM-050-SCFI-2004. Información Comercial. Etiquetado General de Productos* y de la *NOM-030-SCFI-2006. Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones que incorpora la siguiente definición:*

Consumidor

Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Para fines de esta Norma, no es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

6.- Se asume que las disposiciones incorporadas a este anteproyecto de NOM evitarán las desviaciones en su cumplimiento. Sin embargo, esto se logra mediante verificación y vigilancia, facultades que deberán definirse claramente en el Anteproyecto, así como los criterios de cumplimiento que deberán seguir las Dependencias y entidades involucradas.



7.- La MIR desestima los alcances de las nuevas disposiciones incorporadas al Anteproyecto al no haber realizado el análisis cuantitativo de los costos involucrados, siendo algunos de los más relevantes:

a) Requerimientos de **inversión tecnológica** para la implementación de métodos de análisis, adquisición de equipos e infraestructura y en general de todo lo necesario para dar cumplimiento con las nuevas disposiciones. Esta inversión es de gran magnitud, por lo que resultaría incosteable para algunas PYMES, quienes de acuerdo a la gráfica 3 de la MIR, representan el 96% de la Industria Alimentaria.

b) Los que involucran la modificación de etiquetas: diseño de nuevas etiquetas que cumplan con las disposiciones sin que provoquen confusión al consumidor, adquisición de nuevos cilindros o placas de impresión; agotamiento de inventarios, reubicación de códigos de barras, Etc.

c) Los provocados por cambios en la regulación e inconsistencias de las disposiciones de este Anteproyecto con otras, contenidas en la Ley General de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y NOMs vigentes específicas, cuyas inconsistencias generan confusión para el Sector industrial y al consumidor.

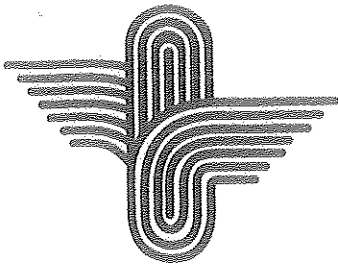
8.- Sobre el **Etiquetado Nutricional** manifestamos que el ofrecer al consumidor la información de los nutrimentos que aporta un alimento, si bien es un elemento que puede ser interesante en la decisión de compra o consumo de un producto, de ninguna manera constituye un elemento educativo para el consumidor como se menciona.

Esta información es comprensible solo para aquellos consumidores que cuentan con la educación que les permite entender los términos referidos en la misma, pero que en sí misma no ofrece educación o enseñanza alguna.

La educación nutrimental, no puede ser competencia de una etiqueta, teniendo entre otras limitantes, la atención que el mismo consumidor da a la misma y el espacio con el que se dispone.

La NOM **vigente** especifica que la información nutrimental es voluntaria, pero de incluirse debe obligatoriamente señalar el contenido energético, proteínas, carbohidratos, sodio y cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedad.

El Anteproyecto de NOM que nos ocupa, adiciona a lo anterior la declaración de grasas saturadas, fibra y azúcares, lo cual modifica sustancialmente la actual



declaración nutrimental, representando esto un costo adicional por la modificación de las etiquetas, que necesariamente se tendrá que realizar.

Debe tomarse en cuenta considerar excepciones para los productos con espacios limitados, pudiendo ser causante de una ilegibilidad en la información y causando confusión al consumidor.

9.- Finalmente, el beneficio de la población consumidora de tomar decisiones de compra mejor informadas, estará en riesgo al etiquetar alimentos con información compleja y en algunos casos poco útil.

Por lo anterior, respetuosamente les solicitamos:

Se tomen en cuenta las inquietudes expuestas y se reconsidere el contenido del Anteproyecto, evaluándose impactos, costos, factibilidad y tiempos implicados en su cumplimiento, así como permitir la participación del Sector Industrial en la elaboración de los Anteproyectos y de sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio. Para ello, reiteramos nuestra disponibilidad e interés en trabajar con la Administración Pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Gloria Cervera Pérez
Director General